

Gaceta de



Puerto Rico

Year 1902—Office, 21, Allen St

Año 1902 Oficinas, calle Allen, 21

Official subscriptions 1.75 per month
 Private 1.25 —
 Single copy (date of issue)..... .10
 — (old date)..... .20
 Advertisements 10 per line

Subscripción oficial por un mes..... 1.75
 Subscripción particular por un mes..... 1.25
 Número suelto del día..... .10
 Número atrasado..... .20
 Anuncios la línea .. .10

Published daily except Mondays

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1902

San Juan Puerto-Rico Sunday September 7th

No. 207

AVISO.

Ponemos en conocimiento de todas aquellas personas que utilicen la "Gaceta" para la publicación de edictos que no se insertarán si antes no se satisface el importe.

Sucesores de J. J. Acosta.

La Ley sobre municipalidades votada por la última legislatura y aprobada por el Gobernador, se encuentra de venta en esta Imprenta en un folleto, á 25 ctvs. ejemplar.

PARTE OFICIAL

Office of the Treasurer OF PORTO RICO.

Pursuant to Section 8 of "An Act to regulate the possession of Fire Arms and Concealed Weapons" approved March 1, 1902

The following licenses to bear fire arms have been issued by this Department, during the month of August, 1902.

Applicants.	Residence.
Rafael Lopez.....	Guayanilla
Mariano Arburna.....	Añasco
Francisco Vega.....	Humacao
Esteban Arrese.....	San Juan
Manuel García Marrero.....	Vega-baja
José Chacar.....	Oyey
Benito Fores.....	San Germán
Federico E. Virella.....	Arroyo
Antonio S. Alcaide.....	—
José Sabater y Rivera.....	Guayama
Carlos Rovira.....	—
José J. Benitez.....	Vieques
Deogracias Quer.....	Oidra
Emilio García Oueva.....	San Juan
Javier Diaz.....	Vieques
José E. Benitez.....	—
Carlos Benitez y Castaño.....	—
Zollo Castaño.....	—
Joaquin Gaita.....	Guayama
Antonio Carrio.....	—
Antonio García.....	—
Francisco J. Castillo.....	—
Sebastian Román.....	—
Gumersindo Vazquez García.....	—
Nicolás Lorenzo.....	—
Jaime Fuster.....	—
Miguel Sabater.....	—
Miguel Alemany.....	—
Ramiro Rodriguez Ozores.....	Vieques
José Fernandez.....	—
Juan Dávila.....	Guarabo
Domingo Muntaner.....	San Juan
Robt. James Eastwood.....	Lares
H. Guggenbuhl.....	Mayagüez
Tomás E. Nido.....	Arroyo
Libertad Torres Grau.....	Ponce
Angel Figueroa Velez.....	Utuaño
E. Velez y Gutierrez.....	Lares
E. Chevalier.....	Ponce
Luis P. Valdivieso.....	—
José Tirado.....	Arecibo
P. Pavon.....	Oiales
Emilio Callmano.....	Guayama
Roque Stella.....	Arroyo
Luis Izarri.....	Lajas
Evaristo Freiria.....	San Juan

Applicants.	Residence.
Eduardo Acha.....	—
José Penedo y Benitez.....	Vieques
V. Duteil.....	—
Leoncio Pierre.....	—
Carlos Manuel San Pierre.....	—
Luis Otero.....	Isabela
José F. Aponte.....	San Lorenzo
Domingo Palmieri.....	Juana Diaz
Virgilio Ramos Casellas.....	Manatí
Plácido Polanco.....	Rincon
Juan Guzmán Benitez.....	San Juan
José A. Pesante.....	Añasco
E Vidal y Rios.....	Ponce
José A. Diaz.....	Vieques
Gustavo Bermudez.....	—
Pedro Jaunarena.....	San Sebastian
Pedro Perez Mendez.....	San Juan
Justo R. Rivera.....	Ponce
Bartolomé Alzamora.....	Utuaño
G. Monraille.....	Vieques
R. L. Stratton.....	San Juan
Mario Mercado.....	Ponce
Antonio Martíel.....	—
Flor Hernandez.....	Humacao
Juan Bertran.....	—
Narciso Basso.....	—
José S. Janer.....	—
José Limeres.....	Lajas
Mariano Mier.....	San Juan
D. Sepulveda.....	Ponce
Alejo Ramirez.....	Yabucoa
A. Ed Dixon.....	Vieques
Miguel Arrieta.....	Camuy
Heriberto Ocasio.....	Moro-is
José Arena.....	Yauco
Ramón Suarez Pico.....	Ponce
Felix Navarro.....	—
Julio N. Chardón.....	—
G. Schuck.....	—
Eduardo Conde.....	Vieques
Ramón Mendez de Cardona.....	Fajardo
Anselmo M. Fantauzzi.....	Patillas
Cruz Morales.....	Guarabo
F. Diaz.....	—
Gregorio Rivera.....	Guarabo
Mateo Rucabado.....	Caguas
Salvador Picornell.....	Leres
Sabás Oastro.....	—
Avelino Marquez.....	Humacao
Dr. J. M. Bird.....	Fajardo
Roberto Penzort.....	Vieques
Genaro Moringlanis.....	—
S. Antonio Rivera.....	—
Francisco Guilliani.....	—
Manuel Lago Varela.....	Salinas
V. Husté.....	San Juan
Antonio Lopez.....	Humacao
José Guzmán.....	Bayamón
Esteban Santana.....	Arroyo
Francisco Picón.....	Patillas
Cantalicio Morales.....	Caguas
Juan Martinez Marquez.....	Humacao

William F. Willoughby,
Treasurer of Porto Rico.

Junta Superior de Sanidad de Puerto-Rico

REGLAMENTOS

PARA GOBIERNO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

EL OFICIAL DE SANIDAD.

1—El Oficial de Sanidad cumplirá todos los regla-

mentos de la Junta, y cuidará de que se ejecuten las órdenes del Director.

2—Recibirá las denuncias de estorbos é inmundicias y practicará las investigaciones del caso, dando cuenta al Director, de lo que hubiera resuelto.

3.—Llevará en un libro adecuado la lista de todas las licencias y permisos concedidos por la Junta Superior de Sanidad, y de todas las multas satisfechas, así como una relación de los plomeros, empresarios de pompas fúnebres, panaderos y limpiadores de letrinas con licencia.

4.—Ejercerá la inspección y dirección en los casos de enfermedades contagiosas é infecciosas. Anotará en un libro adecuado todos los casos de enfermedades contagiosas é infecciosas que le fueren notificados, con la fecha de la notificación ó informe, el lugar en que se encuentra el enfermo y la enfermedad de que padece, el nombre del médico que le asiste, la terminación del caso, y los demás informes que completen el asiento.

5—Cuando recibiere en su oficina noticia de alguna enfermedad contagiosa ó infecciosa, notificará, en lo posible, á todos los inquilinos adultos de la casa en que ocurriese la enfermedad, dentro de las veinte y cuatro (24) horas de recibido el informe. Se requiere que el médico de cabecera ó el jefe de la casa dé parte inmediatamente al Oficial de Sanidad, de todos los casos de enfermedades infecciosas ó contagiosas. (Véase "Enfermedades contagiosas").

6.—Visitará en persona, ó por medio de sus ayudantes, todas las casas en que se denuncien enfermedades contagiosas é infecciosas, y dará á los inquilinos los informes necesarios para que puedan impedir la propagación de la enfermedad. En los casos de enfermedades contagiosas é infecciosas, las circulares impresas de la Junta, dando instrucciones para el tratamiento de cada enfermedad especial, deberán dejarse en la casa y explicarse minuciosamente. *Repetidas visitas* serán á menudo de necesidad para saber si las instrucciones y reglamentos de la Junta han sido cumplidos. Las *visitas*, sin embargo, deberán hacerse con mucha discreción á fin de no provocar oposición á las saludables medidas de la Junta Superior de Sanidad. Insistirá en la aplicación de todas las necesarias medidas sanitarias y profilácticas y en los casos en que fuere imposible impedir la propagación de la enfermedad, si el enfermo quedare en su propia casa, podrá si fuere oportuno, disponer su traslación á un hospital. En algunos casos podrá convenir sacar de una casa y las personas de una familia que se hallen en buen estado de salud. Al jefe de la familia no se le permitirá comunicarse con los enfermos, si sale diariamente á sus quehaceres.

El Oficial de Sanidad de toda municipalidad, cuidará particularmente, por todos los medios á su alcance, de que se tomen las debidas precauciones antes de trasladar un enfermo á algún hospital, á fin de que en modo alguno peligre la salud pública.

7.—Fijará carteles en todas las casas ó habitaciones en que existiese cualquier caso de cólera asiático, fiebre de recaídas (1) (relapsing fever) fiebre amarilla, escarlatina, tifo ó fiebre de los buques, meningitis cerebro espinal epidémica ó tabardillo pintado, viruela ó varioloides. El cartel consistirá en un pedazo de cartón de por lo menos 18 pulgadas de largo por 8 de ancho, conteniendo el nombre de la enfermedad en gruesos caracteres. Este cartel no podrá ser removido sino por el oficial que lo haya fijado. Podrá omitirse el cartel cuando las casas están vigiladas por un guardia de cuarentena ó policía. (Sección 1. Reglamento XV. Enfermedades contagiosas.)

8.—El Oficial de Sanidad inspeccionará ó hará inspeccionar por persona competente, todas las caballerizas y caballos en su jurisdicción, dando cuenta del es-

(1) No hay que confundir esta fiebre, que no se padece en el país, con la fiebre intermitente ni con remittent-palúdica.